



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D C., 14 de diciembre de 2020.

Verbal (Pertenenencia) No. 2020-00315

Se inadmite la anterior demanda verbal –Pertenenencia- para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Alléguese la demanda debidamente firmada por quien pretende actuar como apoderado de los integrantes de la parte demandante.
2. Aporte el certificado especial de tradición de los inmuebles prendidos usucapir, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º del artículo 375 del C. G. del Proceso.
3. Debe complementar los fundamentos fácticos de manera tal que sirvan de soporte a las pretensiones, aclarando lo concerniente a la compra de *derechos y acciones* que aparecen registradas en los folios de matrícula inmobiliaria a favor de los demandantes, especificando en qué consistió y que les permite acudir a la interposición del presente juicio.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 046, del 15 de diciembre de 2020.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría